

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. **411** DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

Entre los suscritos, Ximena Dueñas Herrera, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.915.351, en su condición de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1834 del 23 de septiembre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta del 24 de septiembre de 2014, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará **el ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, identificada con NIT 860.024.301-6, y de otra parte OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.968.359 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Directora General nombrada mediante Decreto No. 1455 de 7 de julio de 2015 y acta de posesión de 9 de julio de 2015, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS**, quien en adelante se denominará **EL INSOR**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, identificado con NIT No. 860.016.627-8, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 113 de la Constitución Nacional establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2.** Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*. **3.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. **4.** Que en desarrollo de los preceptos constitucionales, del Decreto 2082 de 1996, señala que se debe garantizar en forma progresiva la creación de instancias de estudio, acción y seguimiento que ofrezcan apoyo técnico y pedagógico a la población sorda. **5.** Que a través del Decreto 2369 de 1997, se reglamenta parcialmente la Ley 324 de 1996, en el cual se regula la atención educativa de los estudiantes sordos dentro del servicio público de educación colombiano y se le delega al nivel territorial la garantía del servicio educativo a la población sorda, asignándole al Ministerio de Educación Nacional a través del INSOR la función de diseñar los lineamientos específicos que deberán tener en cuenta las instituciones de educación formal y no formal para la atención de las personas sordas, como el desarrollo de sus procesos curriculares y las especificaciones de carácter organizativo, pedagógico, tecnológico y de servicio de interpretación que sean requeridos para garantizar la inclusión educativa de este grupo poblacional. **6.** Que la Ley 982 de 2005 establece los parámetros tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas, se señala la competencia estatal de apoyo a las actividades de investigación, difusión y enseñanza de la lengua de señas y se señala que debe garantizarse y proveerse de intérpretes y guías intérprete idóneos para que este sea un medio a través del cual las personas sordas y sordo ciegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. **7.** Que con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, se plantea “el derecho de las personas con discapacidad a la educación, eliminando las barreras de discriminación existentes y sobre la base de la igualdad de oportunidades”. **8.** Que de igual forma, la Corte Constitucional en sentencia de T-884 de 2006, ha precisado *“el derecho a la educación técnica y superior implica la igualdad de acceso con base en criterios de mérito académico y la prohibición de establecer discriminaciones basadas en criterios sospechosos. En el caso de las personas con*

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. **411** DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

*discapacidad, a partir del derecho internacional de los derechos humanos y del propio ordenamiento constitucional, surge la obligación del Estado de establecer tratos favorables para lograr la igualdad real y efectiva en dicho acceso.* **9.** Que el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, estableció los parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de la calidad de la educación y determinó las categorías de exámenes de estado, contemplando como tales entre otros, los exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media; o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. **10.** Que la citada Ley 1324 señala como funciones del ICFES, entre otras, la de “1. Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación; y 2. Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional...”. **11.** En desarrollo de la Ley 1324 de 2009, se expidió el Decreto 869 de 2010 que reglamenta el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11°, define sus objetivos, estructura y organización, y señala que el ICFES dirigirá y coordinará el diseño, la producción y la aplicación de las pruebas y el procesamiento y análisis de los resultados del Examen, para lo cual podrá apoyarse en las comunidades académicas y profesionales. **12.** Que en el año 2012, los resultados de la investigación “Equiparación de Oportunidades frente a la prueba Saber 11 en la población sorda colombiana” identificó que “dadas las condiciones vigentes en la presentación de la prueba por parte de la población sorda, era necesario garantizar una prueba accesible y estandarizada para toda la población sorda colombiana”, motivo por el cual de forma articulada el INSOR y el ICFES propusieron el desarrollo de ajustes razonables relacionados con la traducción de la prueba de español a LSC, para mejorar la accesibilidad a la población sorda. **13.** Que teniendo en consideración los resultados del proceso de la aplicación de la prueba electrónica Saber 11 para la población con discapacidad auditiva en el año 2013, el ICFES continuó con la implementación de esta prueba en los años 2014 y 2015. Para lo cual se requiere la participación del INSOR teniendo en cuenta que es una entidad de injerencia nacional que vela por la calidad de la educación para la población con discapacidad auditiva. En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y logísticos para avanzar en la estandarización de la prueba SABER 11° dirigida a la población con discapacidad auditiva y su proceso de aplicación en 2016 y generación de resultados de la misma. **ALCANCE DEL OBJETO:** **a.** Revisar y analizar las preguntas tipo de la prueba Saber 11°. **b.** Preparar, traducir y pre-producir las preguntas de la prueba en Lengua de Señas Colombiana. **c.** Producir videos en Lengua de Señas de las preguntas de la Prueba Saber 11 definidas por el equipo técnico de las dos entidades. **d.** Desarrollar el ensamblaje de los videos de LSC en un ambiente multimedia. **e.** Validar la Prueba Saber 11 en LSC **g.** Elaborar videos de socialización de la prueba entre la población sorda y los establecimientos educativos que tengan estudiantes con esta discapacidad; **h.** Hacer el acompañamiento y asesoría a las instituciones educativas o usuarios interesados sobre las características de la aplicación de la prueba Saber 11 por computador. **CLÁUSULA SEGUNDA – COMPROMISOS DEL INSOR:** 1. Acompañar, orientar y participar en los procesos de traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba, cuando así se requiera. 2. Realizar el análisis y revisión de las preguntas de la prueba SABER 11°, para identificar los requerimientos de traducción. 3. Asignar el personal idóneo necesario para acompañar los procesos de revisión, análisis y traducción de las preguntas de la prueba SABER 11°

---

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. **411** DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

que se aplicará a la población sorda. 4. Realizar la producción de los videos en lengua de señas de las preguntas que conforman la prueba. 5. Acompañar y orientar a las empresas que filman, editan y desarrollan el montaje tecnológico de las preguntas en lengua de señas de la prueba Saber 11. 6. Recomendar los profesionales que desarrollen la revisión y traducción de materiales en LSC. 7. Acompañar la capacitación del personal de apoyo que soporta la aplicación de la prueba, tanto del ICFES como de los establecimientos educativos participantes con estudiantes con discapacidad auditiva. 8. Adelantar conjuntamente con el ICFES la socialización de la prueba, previo a su aplicación, entre los establecimientos educativos y la población con discapacidad auditiva participante, utilizando los canales de comunicación más pertinentes. 9. Guardar la confidencialidad y manejo de la información que disponga el ICFES para el desarrollo de convenio, conforme el acuerdo suscrito para el efecto. 10. Acordar entre las partes las decisiones relacionadas con los procesos de revisión, ajustes y traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba. 11. Acompañar al ICFES en el proceso de análisis de ítems requerido para la generación de resultados. 12. Realizar la producción de los videos en Lengua de Señas sobre el instructivo de la plataforma y preguntas frecuentes a partir de la información entregada por el ICFES. 13. Los demás propios de la naturaleza del Convenio

**CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DEL ICFES:** 1. Preseleccionar y suministrar las preguntas de SABER 11 que sean necesarias para la conformación de la prueba para la población colombiana con discapacidad auditiva. 2. Realizar la revisión de la traducción de las preguntas a lengua de señas con la participación de personal del Instituto e intérpretes de esta lengua. 3. Acordar y aprobar las versiones definitivas de la prueba; 4. Realizar el montaje de los ítems de la prueba SABER 11° en la plataforma electrónica definida. 5. Apoyar el proceso de orientación a los actores interesados para la aplicación de la prueba en lengua de señas. 6. Elaborar y gestionar la campaña de comunicación con el material requerido (impreso y digital) necesario para apoyar los procesos de socialización de la prueba y asesoría con establecimientos educativos y la población sorda colombiana, compromisos que a su vez incluyen las siguientes actividades: a) Coordinar la producción de streaming para dictar capacitación sobre la aplicación de la prueba saber 11 para personas con discapacidad auditiva a rectores, estudiantes, secretarios de educación, delegados Icfes. b) Diseñar e-card sobre consulta de resultados y fecha de aplicación del examen para mailing al público objetivo mencionado. c) Publicar en las redes sociales institucionales del Icfes los contenidos, links, piezas gráficas y audiovisuales. d) suministrar información sobre instructivo plataforma y preguntas frecuentes para producción por parte del INSOR de dos videos. e) Publicar los dos videos mencionados en el punto anterior en el micrositio de la página web institucional del Icfes f) Diseñar y publicar en la página web oficial del Icfes banner con fechas clave para esta población. g) Elaborar entre ambos institutos boletín de prensa. h) Suministrar al Insor base de datos de colegios y estudiantes que presentan esta prueba. 8. Realizar la aplicación de la prueba. 9. Elaborar y entregar al INSOR un reporte de resultados de la prueba aplicada a la población con discapacidad auditiva. 10. Los demás propios de la naturaleza del Convenio

**CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:** Son compromisos comunes a las partes del presente Convenio, los siguientes: 1. Realizar todas las gestiones y actividades tendientes a garantizar el cumplimiento ágil del objeto del Convenio y en los términos aquí previstos. 2. Aportar los documentos y la información necesaria para el desarrollo de las actividades propias del a la ejecución del Convenio. 3. Efectuar la guarda de los documentos propios del Convenio. 4. Ejercer control y vigilancia sobre la ejecución del proyecto, a través del designado para tal fin ante el Comité de seguimiento. 5. Participar en las reuniones técnicas, administrativas y financieras para efectuar el seguimiento de las diferentes actividades que permitan dar cumplimiento al objeto del presente Convenio. 6. Las demás que se consideren necesarias para el logro del presente Convenio y que se deriven de su naturaleza. 7. Generar una estrategia de comunicaciones

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. **411** DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

con la participación activa de las oficinas de comunicaciones de cada una de las partes, para divulgar y posicionar las acciones del presente Convenio. 8. Elaborar el plan de trabajo y cronograma para cada uno de los procesos a desarrollar. 9. Elaborar los informes de avance del Convenio requeridos.

**CLAUSULA QUINTA – VALOR Y APORTES:** El presente convenio de cooperación por sí solo no genera afectación presupuestal. Los aportes a que se comprometan cada una de las partes son en especie representados en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. **(\$332.743.000)** y serán provistos en el desarrollo de los compromisos definidos en el convenio. Por parte del ICFES representado en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE. **(\$255.143.000)** consistentes en diseñar y construir el instrumento de evaluación, implementación y parametrización de la plataforma que soporta la prueba y el contenido de la misma y proveer las estrategias y medios técnicos de comunicación para la difusión masiva de las características de la prueba y la asesoría requerida para su aplicación a los estudiantes sordos y las instituciones educativas, de acuerdo a como se discrimina en el siguiente cuadro; y por parte del INSOR, representado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. **(\$77.600.000)**, consistentes en la asignación de profesionales especializados para el proceso de traducción y producción de videos de los ítems así como para la asesoría técnica de los actores interesados, como se especifica en el siguiente cuadro:

	ACTIVIDAD	DETALLE ACTIVIDAD	VALOR
ICFES	Diseño y construcción de la prueba	Preseleccionar y suministrar las preguntas de SABER 11 que sean necesarias para la conformación de la prueba para la población colombiana con discapacidad auditiva.	4.248.000
		Realizar la revisión de la traducción de las preguntas a lengua de señas con la participación de personal del Instituto e intérpretes de esta lengua.	24.211.000
		Realizar el montaje de los ítems de la prueba SABER 11° en la plataforma electrónica definida.	43.518.000
	Aplicación de la Prueba	Apoyar el proceso de orientación a los actores interesados para la aplicación de la prueba en lengua de señas.	15.915.000
		Elaborar y gestionar la campaña de comunicación con el material requerido (impreso y digital) necesario para apoyar los procesos de socialización de la prueba y asesoría con establecimientos educativos y la población sorda colombiana, en general.	5.537.000
		Realizar la aplicación de la prueba.	121.054.000
Calificación de la Prueba	Elaborar un reporte de resultados de la prueba aplicada a la población con discapacidad auditiva.	40.660.000	
INSOR	Producción de preguntas en LSC	Acompañar, orientar y participar en los procesos de traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba, cuando así se requiera.	57.600.000
		Realizar el análisis y revisión de las preguntas de la prueba SABER 11°, para identificar los requerimientos de traducción.	

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. **411** DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

ACTIVIDAD	DETALLE ACTIVIDAD	VALOR
	Acordar entre las partes las decisiones relacionadas con los procesos de revisión, ajustes y traducción a la lengua de señas colombiana de las preguntas que conforman la prueba. Asignar el personal idóneo necesario para acompañar los procesos de revisión, análisis y traducción de las preguntas de la prueba SABER 11° que se aplicará a la población sorda.	
Producción de videos en LSC	Realizar la producción de los videos en lengua de señas de las preguntas que conforman la prueba. Acompañar y orientar a las empresas que filman, editan y desarrollan el montaje tecnológico de las preguntas en lengua de señas de la prueba Saber 11. Recomendar los profesionales que desarrollen la revisión y traducción de materiales en LSC.	5.000.000
Acompañamiento en la aplicación y socialización de la prueba	Acompañar la capacitación del personal de apoyo que soporta la aplicación de la prueba, tanto del ICFES como de los establecimientos educativos participantes con estudiantes con discapacidad auditiva. Adelantar conjuntamente con el ICFES la socialización de la prueba, previo a su aplicación, entre los establecimientos educativos y la población con discapacidad auditiva participante, utilizando los canales de comunicación más pertinentes. Guardar la confidencialidad y manejo de la información que disponga el ICFES para el desarrollo de convenio, conforme el acuerdo suscrito para el efecto. Acompañar la socialización de los resultados de la prueba generados por el ICFES, con los establecimientos educativos participantes.	15.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>332.743.000</b>

**CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales, el plazo de ejecución de este convenio se contará a partir de la fecha de suscripción y hasta el 15 de diciembre de 2016. De común acuerdo entre las partes, será posible su terminación anticipada o en caso necesario su prórroga, según lo prevé la ley o el mismo Convenio. **PARÁGRAFO:** De la misma forma las condiciones, obligaciones o situaciones operativas, técnicas y/o económicas del Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o adicionadas en cualquier momento de su ejecución, por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que se elevará por escrito y será suscrito como modificación del presente Convenio. **CLÁUSULA SEPTIMA – COMITÉ TECNICO.** Con el fin de asegurar el cumplimiento del presente convenio, se conformará un comité técnico, el cual estará integrado por dos representantes designados por cada una de las partes, el cual tendrá las siguientes funciones: 1. Orientar el desarrollo del objeto de este convenio. 2. Avalar el Plan de Trabajo de ejecución del convenio aprobado. 3. Analizar y decidir sobre las propuestas técnicas que presenten las partes para el desarrollo del convenio. 4. Analizar los resultados del presente convenio y de los proyectos

### Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES

www.icfes.gov.co  @ICFEScol  ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. **411** DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

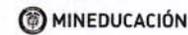
específicos relacionadas con su objeto. **PARÁGRAFO.** El Comité deberá reunirse una vez al mes pero podrá hacerlo extraordinariamente, cuando las partes así lo soliciten. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y coordinación del presente convenio será ejercida por cada una de las partes, así: Por parte del INSOR, la ejercerá la Subdirección de Gestión Educativa o quien haga sus veces. Por parte del ICFES por el Director de Evaluación. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser cedido a ningún título por ninguna de las partes, sin el consentimiento previo y escrito de la otra. **CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES O CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de intereses previstos en la Constitución o la ley que le impidan suscribir el presente Convenio Interadministrativo de cooperación, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme lo dispuesto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestar o permitir expresamente que se implique que entre ellas existe una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente acto. Ninguna de las partes tendrá ningún tipo de vinculación laboral con los empleados de cada una de ellas, ni con las personas que se vinculen para la ejecución del Convenio. Ninguna de las partes podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta suya. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud elevada individual o conjuntamente por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se comprometen a suscribir ACTA DE CONFIDENCIALIDAD para que la información que sea objeto del presente convenio de cooperación o que haya conocido por razón del mismo, debe corresponder a los compromisos que desempeña y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito con 30 días calendario de anticipación. b) Por haberse ejecutado completamente su objeto. c) Por incumplimiento de los compromisos a cargo de alguna de las dos partes, en cuyo caso se dará aviso por escrito a la otra, con un término de treinta (30) días calendario de anticipación. d) Por decisión unilateral de cualquiera de las dos partes, previo aviso por escrito a la otra de su decisión, con treinta (30) días calendario de anticipación. e) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES.** Las partes acuerdan que la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los productos o las obras que se aporten al desarrollo del presente convenio, se conservan en cada una de las partes, por tal razón, no se entienden licenciados, ni cedidos a la otra parte. No obstante, la totalidad de los derechos patrimoniales del video de la prueba en Lengua de

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVO No. **411** DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS – INSOR

Señas Colombiana serán del ICFES y la custodia del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - RECONOCIMIENTO DE LA ASESORÍA.** El ICFES se compromete a reconocer en espacios de difusión sobre la prueba objeto de este Convenio, la asesoría que realizará el INSOR para su traducción, y presentar los dos logos de las instituciones en informes de rendición de cuentas a la ciudadanía. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza del presente Convenio, no requiere liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Para efectos del presente Convenio se entienden como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. Para la notificación del ICFES será en la Carrera 7 No. 32-12, Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32 y para el INSOR en la Calle 32 A No. 19 – 35 Barrio La Soledad. Para constancia, y en señal de aceptación y aprobación, los contratantes suscriben este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el

**19 SET. 2016**

**XIMENA DUEÑAS HERRERA**  
Directora General - ICFES

**OLGA MARCELA CUBIDES SALAZAR**  
Directora General - INSOR

**Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES**

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Carrera 7 No. 32-12 Edificio San Martín, Torre Sur - Piso 32, Bogotá, Colombia

Líneas de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 110858